

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010653/26-03-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 22-2025DNFD/CHIRIQUÍ de 24 de febrero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA ULAPS JUAN AGUILAR, con licencia de operación I-022 F/DNFD, ubicado en Provincia de Bocas del Toro, Changuinola, Las Tablas.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. A los productos de cadena de frío no se les lleva control de temperatura y humedad (Art. 429 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
2. No tiene el anuncio visible del artículo 686 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.
3. No cuenta con avisos de prohibición de ingreso de animales
4. No cuenta con áreas separada e independiente para baño, comedor (Art. 412 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
5. Dentro del depósito se observan áreas sin ciclo raso, humedad en las paredes, eliminación inadecuada, se observa luz solar ingresando por el techo, equipos en desuso que no deben estar en el área (Art. 411, 414, 424 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
6. Registros de humedad del depósito por encima del 70%, lo que afecta la estabilidad de los medicamentos (Art. 413 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
7. Medicamento vencido en esta área desde noviembre de 2023 y se realizó una disposición (Art. 434 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1 Amonestación escrita

2. Multa

3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.

4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.

5. Cierre temporal o clausura del establecimiento".

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA ULAPS JUAN AGUILAR, según se refleja en el acta de inspección realizada el 19 de febrero de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA ULAPS JUAN AGUILAR, con licencia de operación 1-022 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Filemón Ellis Santos, con idoneidad No. 2683, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA ULAPS JUAN AGUILAR, con licencia de operación 1-022 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez

Fecha: 2025.04.03 11:15:27
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 9:50 AM de la manana
del día 3 de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) Cecilia Padilla P. Padilla
con Cédula N° 1.700-376

por: 
1-718-389

En la Ciudad de Panamá

a las 9:50 AM de la manana
del día 3 de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) Carlos Padilla
con Cédula N° 1.718-389


1-718-389



ULAPS LAS TABLAS

02 DE JULIO 2025

Magister
Uriel Pérez
Director Nacional de Farmacia y Drogas
MINSA Panamá

Señor Directora Nacional de Farmacia y Drogas:

Yo CAMPOELIAS PABLO PALACIO representante Legal de ULAPS Juan Aguilar
Torres de LAS TABLAS, CSS. Por este medio me doy por Notificado de Resolución
No. 0010653 de 26 de marzo del 2025 y autorizo a ANTONIO GUTIÉRREZ CON
Cédula No. 1-1718-389 para que retire una copia de la misma.

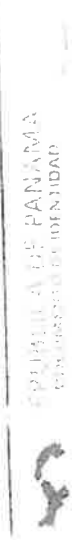
Firma:


1-700.374

Nombre y cedula

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama x@oof



**Antonio Joel
Gutierrez**



Identificación Nacional
Nº 23-jul-1967
NOMBRE: ANTONIO JOEL GUTIERREZ
M 17-feb-2023 17-feb-2038

1-718-389

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

Campoelias
Pablo Palacio

NOMBRE USUAL: **Campoelias Pablo Palacio**
FECHA DE NACIMIENTO: 08-OCT-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO-CHANGUINOLA
SEXO: M
EXPIRA: 20-ENE-2020

1-700-376

TIPO DE SANGRE: **A+**

